

INTERVENCIÓN

La Ilma. Sr^a. Presidenta de esta Excma. Diputación Provincial con fecha 7 de Marzo de 2016, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente nº 04/ 2016 de modificación al presupuesto de gastos por incorporación de Remanentes de Crédito nº 1/ 2016, y teniendo en cuenta el informe de la Interventora de fecha 7 de marzo de 2016, y apreciada la necesidad de incrementar diversas partidas correspondientes a las aplicaciones presupuestarias que se señalan en relación y anexo adjuntos a la presente. De conformidad con lo dispuesto en el art.182 y Disposición Adicional 16ª del TRLRHL, 47 y 49 del RD 500/ 1990, artículo 32 y Disp. Adic. 6ª la Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera LOEPSF y la base 11ª de las de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con la Disposición Adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en cumplimiento de la Disposición Adicional sexta de la Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a efectos de utilización del superavit, dado que la Diputación en los últimos años, ha reducido la deuda viva de los préstamos que están en vigor y que se encuentran financiados a unos tipos óptimos, y no se considera conveniente amortizar deuda ya que el porcentaje de deuda viva sobre derechos reconocidos liquidados de 2015, se sitúa en el 16,60 %, muy por debajo del límite máximo previsto en el 110%. Esta Presidencia dispone:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación de créditos número 04/ 2016, nº 1/16- IRC, al Presupuesto de 2016, por incorporación remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos de 2015, pendientes de ejecutar, con el detalle por aplicaciones presupuestarias de gastos y conceptos de ingresos, que figuran relacionados en aquél, por los importes totales resumidos que seguidamente se expresan:

Altas Presupuesto de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	REMANENTES A INCORPORAR	Fase del gasto	
			CREDITOS COMPROMETIDOS (Art.98 a) RD 500/90)	CRÉDITO DISPONIBLES INCORPORABLES (Art .98 b) y c) RD 500/90)
Grupos de Programas Planes y Programas Inversiones	ANEXO (182.3 y 182.1c,y b)	21.740.997,73	13.111.412,58	8.629.585,15
TOTAL GASTOS				21.740.997,73

La financiación de la incorporación se realizará de la siguiente manera:

Altas Presupuesto de Ingresos

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
COMPROMISOS INGRESOS S/ SALDO CRÉDITO COMPROMETIDO	ANEXO	912.181,94
COMPROMISOS INGRESOS S/ SALDO DE CRÉDITO	ANEXO	686.827,10
REMANENTE Tª AFECTADO	87010	66.910,50
REMANENTE Tª GASTOS GENERALES	87000	12.896.929,35
SUPERÁVIT DA6º LOEPSF GENERAL	87000	7.178.148,84
TOTAL INGRESOS		21.740.997,73

SEGUNDO: La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta resolución y se incorporará a la contabilidad general a través de los correspondientes documentos contables, por el Servicio de Contabilidad.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Diputación Provincial. en la primera sesión que celebre. Una copia de la misma deberá remitirse a la Comunidad Autónoma de Extremadura y otra, al Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cáceres, 7 de Marzo de 2016

EL SECRETARIO,


Fdo. Augusto Cordero Ceballos

SRA. INTERVENTORA
PALACIO PROVINCIAL.-



INTERVENCIÓN

La Ilma. Sr^a. Presidenta de esta Excma. Diputación Provincial con fecha 7 de Marzo de 2016 , ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente nº 04/ 2016 de modificación al presupuesto de gastos por incorporación de Remanentes de Crédito nº 1/ 2016, y teniendo en cuenta el informe de la Interventora de fecha 7 de marzo de 2016, y apreciada la necesidad de incrementar diversas partidas correspondientes a las aplicaciones presupuestarias que se señalan en relación y anexo adjuntos a la presente. De conformidad con lo dispuesto en el art.182 y Disposición Adicional 16ª del TRLRHL, 47 y 49 del RD 500/ 1990, artículo 32 y Disp. Adic. 6ª la Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera LOEPSF y la base 11º de las de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con la Disposición Adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en cumplimiento de la Disposición Adicional sexta de la Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a efectos de utilización del superavit, dado que la Diputación en los últimos años, ha reducido la deuda viva de los préstamos que están en vigor y que se encuentran financiados a unos tipos óptimos, y no se considera conveniente amortizar deuda ya que el porcentaje de deuda viva sobre derechos reconocidos liquidados de 2015, se sitúa en el 16,60 %, muy por debajo del límite máximo previsto en el 110%. Esta Presidencia dispone:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación de créditos número 04/ 2016, nº 1/16- IRC, al Presupuesto de 2016, por incorporación remanentes de crédito, comprometidos y no comprometidos de 2015, pendientes de ejecutar, con el detalle por aplicaciones presupuestarias de gastos y conceptos de ingresos, que figuran relacionados en aquél, por los importes totales resumidos que seguidamente se expresan:

Altas Presupuesto de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	REMANENTES A INCORPORAR	Fase del gasto	
			CREDITOS COMPROMETIDOS (Art,98 a) RD 500/90)	CRÉDITO DISPONIBLES INCORPORABLES (Art .98 b) y c) RD 500/90)
Grupos de Programas Planes y Programas Inversiones	ANEXO (182.3 y 182.1c,y b)	21.740.997,73	13.111.412,58	8.629.585,15
TOTAL GASTOS				21.740.997,73

La financiación de la incorporación se realizará de la siguiente manera:

Altas Presupuesto de Ingresos

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
COMPROMISOS INGRESOS S/ SALDO CRÉDITO COMPROMETIDO	ANEXO	912.181,94
COMPROMISOS INGRESOS S/ SALDO DE CRÉDITO	ANEXO	686.827,10
REMANENTE Tª AFECTADO	87010	66.910,50
REMANENTE Tª GASTOS GENERALES	87000	12.896.929,35
SUPERÁVIT DA6º LOEPSF GENERAL	87000	7.178.148,84
TOTAL INGRESOS		21.740.997,73

SEGUNDO: La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de esta resolución y se incorporará a la contabilidad general a través de los correspondientes documentos contables, por el Servicio de Contabilidad.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Diputación Provincial. en la primera sesión que celebre. Una copia de la misma deberá remitirse a la Comunidad Autónoma de Extremadura y otra, al Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Cáceres, 7 de Marzo de 2016

EL SECRETARIO,



Fdo. Augusto Cordero Ceballos

SRA. JEFA DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD
PALACIO PROVINCIAL.-

INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE Nº 4/ 2016 DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS POR INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO, Nº 1/ 2016, PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSIONES PENDIENTES DE EJECUTAR DE 2015

INFORME DE INTERVENCION

PRIMERO.- Con motivo de las operaciones de cierre del ejercicio 2015, una vez aprobada la Liquidación del Presupuesto de 2015, con fecha 29 de febrero de 2016 y determinados los saldos de remanentes de créditos incorporables al ejercicio siguiente deducidos de la contabilidad del ejercicio, procede dar la tramitación prevista en el artículo 191.3 y 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en lo sucesivo TRLRHL)

En base a lo anterior, se informa sobre el expediente de referencia, para la incorporación de remanentes de créditos al año 2016, cuya aprobación corresponde a la Presidenta, previo informe de la Intervención, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art.182 del TRLRHL, 47 y 49 del RD 500/ 1990, y la base 11º de las de ejecución del Presupuesto.

Visto el informe-propuesta emitido por la Sra. Jefa de Sección de PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSIONES dependiente de Intervención, cuyos créditos son gestionados y ejecutados por el Área de Infraestructuras, donde se relacionan según Anexo adjunto, los remanentes de créditos pendientes de incorporar, con detalle de las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Altas Presupuesto de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	REMANENTES A INCORPORAR	Fase del gasto	
			CREDITOS COMPROMETIDOS (Art,98 a) RD 500/90)	CRÉDITO DISPONIBLES INCORPORABLES (Art .98 b) y c) RD 500/90)
Grupos de Programas Planes y Programas Inversiones	ANEXO (182.3 y 182.1c,y b)	21.740.997,73	13.111.412,58	8.629.585,15
TOTAL GASTOS			21.740.997,73	

Conforme a la información y datos que figuran en el aplicativo SICALWIN, suministrados por el Servicio de Contabilidad, la financiación de los créditos a incorporar se realizará de la siguiente manera:

Altas Presupuesto de Ingresos

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	CUANTÍA
COMPROMISOS INGRESOS S/ SALDO CRÉDITO COMPROMETIDO	ANEXO	912.181,94
COMPROMISOS INGRESOS S/ SALDO DE CRÉDITO	ANEXO	686.827,10
REMANENTE Tª AFECTADO	87010	66.910,50
REMANENTE Tª GASTOS GENERALES	87000	12.896.929,35
SUPERÁVIT DA6º LOEPSF GENERAL	87000	7.178.148,84
TOTAL INGRESOS		21.740.997,73

SEGUNDO.- CRÉDITOS INCORPORABLES.- Conforme a lo dispuesto en el art. 175, del Real Decreto Legislativo 2/2004 y Base 11ª del Presupuesto, se establece que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas (Fase O de ejecución presupuestaria), quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en los artículos 182 del R.D.L 2/2004 y 47,5 del R.D. 500/90 y Regla 38 del Modelo Normal de la Instrucción de Contabilidad.

El artículo 182 del TRLRHL, establece:

“Integrarán los remanentes de crédito que puedan incorporarse al Presupuesto, los saldos de disposiciones y saldos de crédito pendientes de utilizar, señalados en el art.182 del RD 2/2004, de 5 de marzo, que se encuentren en alguno de los supuestos:

1.-a) *Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.*

b) *Los créditos que amparen los compromisos de gasto debidamente justificados y devengados se precisará la identificación plena e indubitada del beneficiario del gasto*

c) *Los créditos por operaciones de capital.*

d) *Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.*

2. *Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.*

3. *Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.*

Los criterios seguidos en los expedientes de incorporación de saldos de créditos comprometidos y no comprometidos, de conformidad con lo dispuesto en el art.182 del TRLRHL, y las bases de ejecución del Presupuesto y por tanto, son aplicables dichos supuestos, sin mayores restricciones que las mencionadas en citada norma. Integran los remanentes de crédito que pueden incorporarse al Presupuesto de 2015, los saldos de disposiciones, autorizaciones y saldos de crédito pendientes de utilizar, respecto de los créditos señalados en referido artículo.

Los supuestos incorporables, son los siguientes:

A) Supuestos de incorporación potestativa, en estos casos sólo se permite la incorporación del remanente de un ejercicio al inmediato siguiente y por una sola vez, art. 182, 1.a),b),c) y d):

a) - Los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito autorizadas en el último trimestre del ejercicio, ya se trate de operaciones corrientes como de capital.

b) - Los créditos comprometidos en ejercicios anteriores. Los remanentes de créditos están en fase de compromiso o disposición, ya se trate de operaciones corrientes como de capital.

c) - Los créditos por operaciones de capital: Los remanentes de de las partidas por operaciones de capital, correspondientes a los capítulos 6 y 7, son incorporables, independientemente de la fase presupuestaria en que se encuentren. Las Bases de Ejecución, no establecen limitación alguna, respecto a la situación de los créditos, por tanto, pueden estar en situación de disponibles, retenidos y autorizados-comprometidos, ya estén creados en las previsiones iniciales o mediante las oportunas modificaciones de créditos.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

B) Supuestos de incorporación obligatoria:

De conformidad con el apartado 3 del artículo 182 citado, y 47.3 del RD 500/1990, los remanentes de créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente, en su integridad, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 del RD 500/90, incorporación subordinada, en todo caso, a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

En el supuesto en que se solape el supuesto de incorporación obligatoria con los motivos de incorporación potestativa, prima el régimen de la incorporación obligatoria, con independencia de que la financiación sea total o parcial, y por tanto, se incorpora el remanente de crédito por el importe total, ya que la ley no hace excepción a este mandato y además, la finalidad de la incorporación de remanentes de créditos es forzar el cumplimiento de los compromisos de gastos asumidos con anterioridad.

TERCERO.- FINANCIACIÓN De conformidad a lo establecido en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado anterior (remanente de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente), en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

En este expediente la financiación procede de las fuentes anteriormente señaladas, cuyo detalle figura en Anexo adjunto formalizado por el Servicio de Contabilidad:

CUARTO.- DESTINO SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO. -

a) Como antecedentes y conforme a la información contenida en el informe intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2015 e informe de cumplimiento de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda viva, ambos de fecha 29 de febrero de 2016, resulta lo siguiente :

CAPACIDAD FINANCIACION/ SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO ESTADOS CONSOLIDADOS	11.007.220,14
REGLA DE GASTO (SE INCUMPLE LÍMITE GASTO COMPUTABLE)	98.086.172,34
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	73.493.770,15
REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO	1.007.454,00
DEUDA VIVA SIN INCLUIR REINTEGROS PIE 2008, 2009 Y 2013	19.767.947,18
NIVEL DE DEUDA 110 % RECURSOS ORDINARIOS	16,60 %
AHORRO NETO POSITIVO/ PORCENTAJE	51.116.207,41/ 43,20%

ACREEDORES OPERACIONES PENDIENTES APLICAR CUENTA 413	131.240,64
PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	61.116,34
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO CORRIENTE A 31.12.2015	7.122.682,00
PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A 31.12.2015 (MÁXIMO 60 DÍAS)	12,84 días

b) Legislación aplicable:

Ley Orgánica 9/2013, de Control de Deuda Comercial en el sector público, de 20 de diciembre, que modifica la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de **Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF ó LOEP)**, dictada en base a la D.A. 6ª de esta última; arts. 32, DA 6ª.

B) **Real Decreto-Ley 2/2014, de 21 de Febrero** por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las tormentas de viento y mar, que introduce una nueva D. A. en el TRLRHL, definiendo la inversión financieramente sostenible.

C) **TRLRHL, R.D. Legislativo 2/2004**, D. A. 16ª "Inversión Financieramente Sostenible" introducida por el citado R.D.- Ley 2/2014.

D) **Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre**, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, con las **modificaciones introducidas por la Orden HAP/419/2014**, de 14 de Marzo.

E) **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.**

F) **Guía de fecha 23-3-2011 para la elaboración de los Informes trimestrales** que las EELL han de remitir al Ministerio, en cumplimiento del **art. 4 de la Ley 15/2010**, de 5 de julio, de modificación de la **Ley 3/2004, de 29 de diciembre, medidas de lucha contra la morosidad** en las operaciones comerciales.

G) **TRLCSP aprobado por R.D. Legislativo 2/2011**, arts. 216.4, 222 y 235 y Ley 11/2013.

H) **Ley 3/2004**, de 29 de diciembre, de **medidas de lucha contra la morosidad** en las operaciones comerciales, modificada por la **Leyes 15/2010**, de 5 de julio y 11/2013.

I) **Informe nº 19/2013 de la JCCA de Aragón**, de 25 de Septiembre e informes de la IGAE sobre la materia.

J) **R. D.- Ley 17/2014, de 26 de diciembre de medidas de sostenibilidad** financieras de las CCAA y EELL y otras de carácter económico (BOE 30-12-2014): La LPGE para 2016, prorroga para 2016 las reglas de destino del superávit previstas en la D.A. 6ª de la LOEPSF

c) DESTINO SUPERÁVIT. El artículo 32 la **Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera LOEP** establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará en las Corporaciones Locales, a reducir endeudamiento neto, con el límite del volumen de endeudamiento si éste es inferior al importe del superávit a destinar a reducir deuda.

Se entiende por superávit presupuestario en términos SEC 95 como capacidad de financiación (capítulos 1 a 7 de ingresos – capítulos 1 a 7 de gastos +/- ajustes)

De los antecedentes existe capacidad de financiación y Remanente de Tesorería positivo, en principio el superávit (capacidad de financiación) se aplicará a la amortización de deuda.

Los créditos a incorporar, se trata de gastos financiados con ingresos afectados, de obligatoria incorporación, además algunos están comprometidos (en fase AD) y no se desista de los mismos.

La incorporación de remanente de crédito es una modificación al alza del Presupuesto de Gastos, y como toda modificación presupuestaria debe someterse al principio de estabilidad presupuestaria. Como se pretende su financiación en parte con remanente de tesorería, ello

implica que puede producirse una situación de inestabilidad, y en su caso incumplimiento de la regla de gasto, lo cual debe ser objeto de control por parte de la Corporación. En este sentido el art. 18.1 de la LOEPSF, establece que “*Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria*”

Cabe señalar que según **la Disposición Adicional 6ª, apartados 1 y 2 de la LOEPSF**, modificada por el art. catorce de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica **el artículo 32**, regula el destino del superávit presupuestario de las Entidades Locales, antes de utilizar el superávit para financiar expedientes de modificación de créditos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos

Para la aplicación en 2015 de la medida contenida en la citada disposición adicional sexta las Entidades Locales, deben cumplir los siguientes requisitos:

- No superar los límites de endeudamiento fijados por la legislación de haciendas locales, es decir los contenidos en los arts. 51 y 53 del TRLRHL, por lo que se refiere a las operaciones a corto o a largo plazo, respectivamente.
- Liquidar el ejercicio inmediato anterior:
 - con capacidad de financiación en términos consolidados según criterios de contabilidad nacional y, simultáneamente,
 - con remanente de tesorería positivo para gastos generales..

El expediente propuesto está incluido dentro del ámbito de aplicación de esta **D.A.Sexta**, y el destino de este **superávit asciende a 11.007.220,14 €**, al concurrir las circunstancias y no superar los límites que fija el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de autorización de endeudamiento y que presente en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de Contabilidad Nacional, y Remanente de Tesorería, también positivo, y se deberá destinar el Superávit, o si fuere menor el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a:

1) Atender obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2104: las de la cta 413 y 555, Igualmente, se cancelarán el resto de obligaciones contabilizadas y pendientes de de pago a 31 diciembre importes señalados anteriormente.

2) Reducir endeudamiento, si es necesario, para que al cierre del ejercicio no exista déficit (contabilidad nacional) , con el nivel de endeudamiento, con la aprobación de este expediente, no se hace necesario, ya que se mantienen las ratios de endeudamiento por debajo del 110%, no se precisa autorización

3) Financiar inversiones que sean financieramente sostenibles a lo largo de su vida útil con el límite de financiación positiva prevista para el ejercicio 2016

Por tanto, si se cumplen los requisitos anteriores, se deberá destinar en primer lugar a aplicar el saldo de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a abonar posteriormente, las obligaciones reconocidas a 31/12/2015, pendientes de pago, del superavit se deben extraer estos importes para atender estas exigencias.

Cumplido lo anterior el saldo sobrante se deberá destinar a amortizar el pasivo resultante necesario para cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria en 2015, si fuese necesario. En nuestro caso, no se hace necesario, al estar por debajo del 110%.de los recursos ordinarios.

Como existe sobrante y el Periodo Medio de Pago a Proveedores no supera el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad, el **superávit** se puede destinar a determinadas inversiones financieramente sostenibles, conforme establece la D.A. 16ª del TRLRHL

La cuantía a destinar es el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en nuestro caso, se debe utilizar el superávit, al ser menor, es decir el superávit.

El gasto realizado en estas inversiones no se considera gasto computable a efectos de la regla de gasto, aunque si computará a efectos de estabilidad presupuestaria, pudiendo incumplirse la misma.

De lo anterior, se concluye que el expediente propuesto cumple con el periodo medio de pago, y, al día de la fecha, al saldo de obligaciones reconocidas del ejercicio corriente en 2015, por importe de 7.122.682,00€, se han pagado 6.016.785,80 €. Se ha dejado pendiente los tributos a pagar a los Ayuntamientos Cáceres y Plasencia, hasta que se depuren relaciones deudoras y acreedoras entre entidades, igualmente queda pendiente de pagar la subvención a la Junta de Extremadura, Plan Empleo SEXPE de 2015 y algunas subvenciones gestionadas por el Servicio de Gestión Presupuestaria por importe total de 1.105.896,20 €.

Respecto a obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados 2014 y anteriores, procede depurar, por importe de 702.744,91 €

La Diputación, se encuentra al corriente en obligaciones tributarias y seguridad social se adjuntan certificados

DESTINO INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.- La Disposición Adicional 16ª al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para, en cumplimiento de la Disposición Adicional sexta de la Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (introducida a su vez por *por el apartado quince del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público*) define el concepto de “**inversión financieramente sostenible**” para el destino del superávit presupuestario del artículo 32 de la LO 2/2012, siempre que se cumplan una serie de límites y requisitos siguientes:

1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener **reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas** recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

161. *Sanearamiento, abastecimiento y distribución de aguas.*

162. *Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.*

165. *Alumbrado público.*

172. *Protección y mejora del medio ambiente.*

412. *Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.*

422. *Industria.*

425. *Energía.*

431. *Comercio.*

432. *Ordenación y promoción turística.*

441. *Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.*

442. *Infraestructuras del transporte.*

452. *Recursos hidráulicos.*

463. *Investigación científica, técnica y aplicada.*

491. *Sociedad de la información.*

492. *Gestión del conocimiento.*

La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

133. *Ordenación del tráfico y del estacionamiento.*

155. *Vías públicas.*

171. *Parques y jardines.*

336. *Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.*

453. *Carreteras.*

454. *Caminos vecinales.*

933. *Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructura e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.*

Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del MHAP.

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.

3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.

De forma excepcional podrán incluirse indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición. y se asignen a municipios que:

a) **Cumplan con lo previsto en la D.A. 6ª de la LOEPSF (<110% deuda; RT y SP+ yPMP </ = 30 días).**

b) **o bien, no cumpliendo lo previsto en la D.A. 6ª de la LOEPSF, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento** y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.

4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

5. **La iniciación del expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la D.A. 6ª LOEP.**

No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2015, la parte restante del gasto comprometido en 2015 se podrá reconocer en el ejercicio 2016 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2015 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2016.

6. **El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.** El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

8. **El interventor de la Corporación Local informará al MHAP de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.**

El gasto financiado con el **superávit** presupuestario no se considerará gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto contenida en el art. 12 de la LOEPSF, aunque si tendrá incidencia en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

En cualquier caso, se debe tener en cuenta que el exceso del RTGG respecto al superávit en términos de capacidad de financiación si se utiliza, vendrá limitado por su efecto sobre la regla de gasto y sobre la estabilidad presupuestaria, su utilización supone el incumplimiento de la regla de gasto o de la estabilidad presupuestaria, y la Diputación tendrá que formular un Plan Económico-financiero de los previstos en el art. 21 LOEPYSF.

Igualmente debemos tener en cuenta lo dispuesto en el art. 28 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación del **destino del superávit** presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el art. 32 y la disposición adicional sexta de la LOEPSF.

Las inversiones propuestas en este expediente, se encuentran incluidas en los grupos de programas de gastos, incluidos en la Dª 16ª TRLRHL, anteriormente referidas.

En definitiva el DESTINO DEL SUPERÁVIT EN 2016 si se cumplen los anteriores requisitos:

1º). **EL SUPERÁVIT** en Contabilidad Nacional, o si es menor, el RT para GG a:

- Pago de las Obligaciones cuenta 413 "Acreedores pendientes aplicar a Presupuesto contabilizadas", ó
- Pagos equivalentes/ cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio 2015, Subgrupo 55, etc.

2º).- **SI QUEDA SUPERÁVIT y EL RT-GG SE SIGUIERA MANTENIENDO POSITIVO:**

- NO INCURRIR EN DÉFICIT en términos de Contabilidad Nacional en el ejercicio 2015
- RESTO % saldo Superávit o Amortizar operaciones endeudamiento vigentes.

3º).- **SI QUEDARA SUPERÁVIT y SALDO RT GG Positivo,**

- Se podrá destinar a **INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES** a lo largo de su vida útil, cumpliendo los requisitos formales que establezca la Ley, los parámetros que permitan calificarla como sostenible, valorándose su contribución al crecimiento económico a largo plazo.
- **SI SE CUMPLE TAMBIÉN** que EN 2016, el P.M.P. a proveedores NO SUPERA EL PLAZO MÁXIMO DE PAGO normativa morosidad, **30 días** (datos publicados).
- **NO COMPUTARÁ EN LA REGLA DE GASTO** el importe gastado en las cuentas 413, Subgrupo 55 y en **INVERSIÓN** Financieramente **SOSTENIBLE (I.F.S.)**.
- **SI COMPUTA EN ESTABILIDAD** Presupuestaria el gasto derivado de las cuentas 413, 555 más las Inversiones. Financieramente Sostenibles

IMPIDE INCURRIR EN DÉFICIT/ Incumplimiento Estabilidad Presupuestaria en 2016-

1. La D. A. 6ª de la LOEP, introducida por la Ley O. 9/2013 y la prórroga de aplicación efectuada a través del R.D. Ley 17/2014 establece las condiciones para que en el año 2015 se pueda destinar todo o parte del superávit presupuestario a inversión financieramente sostenible.

Entre otras condiciones, permite tal destino, siempre y cuando la Corporación Local **NO INCURRA EN DÉFICIT EN TERMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL** en dicho ejercicio 2016.

Como la responsabilidad de informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde a la Intervención, a través del anterior mandato legal por vía de un término jurídico que podríamos calificar de indeterminado y futuro ("Que no incurra en déficit"), obliga a incorporar en el expediente una estimación de lo que prevé que la Corporación y sus entes dependientes sectorizados como administraciones públicas (*organismos*

autónomos y sociedades mercantiles) van a gastar y a ingresar en 2016, efectuando también una estimación de los consiguientes ajustes en Contabilidad Nacional, etc. Estos cálculos conllevan el riesgo de que si al final del ejercicio, en 31-12-2016, **no se cumplan las previsiones** y resulta NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (-) o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, **obligaría a aprobar un Plan Económico- Financiero (PEF)** o de Ajuste. Hay que tener en cuenta que para efectuar los cálculos existen una serie de variables que escapan del control y capacidad de decisión de Intervención.

2. SE deben hacer las “estimaciones” de una manera objetiva, prudente, fundamentada y razonada, sin perjuicio de la revisión trimestral de los datos que impone la normativa sobre estabilidad presupuestaria y que puede modificar las cifras y previsiones. A tal efecto, tanto en lo que se refiere a la proyección de los gastos como de los ingresos hasta 31 de Diciembre de 2016, se puede tener en cuenta los cálculos efectuados con motivo de la aprobación del presupuesto de 2016, la media de los porcentajes de ejecución de los tres últimos ejercicios cerrados, 2013 a 2015.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS de la D.A. 6ª LOEPSF

La Diputación cumple en este momento **los requisitos para poder destinar el Superávit Presupuestario a Inversiones** financieramente Sostenibles, en opinión manifestada por la Subdirección General de Estudios Financieros del MHAP en 2016), los requisitos deberán cumplirse **en el momento en que se inicie el expediente administrativo**, aconsejando que como tarde se adopten los acuerdos pertinentes antes del 30 de Septiembre, en este caso de 2016.

Cumplimiento REQUISITOS BÁSICOS por la Diputación Provincial de Cáceres

- a). **SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO** (Capacidad Est.P.): = **CUMPLE**
- b). **REMANENTE TESORERÍA Gastos Generales**, POSITIVO= **CUMPLE**
- c). **RATIO ENDEUDAMIENTO L/P, inferior al 110% /rroo = CUMPLE**
- d). **P.M.P. a Proveedores**, inferior a 30 días: **CUMPLE**

d).**MEMORIA ECONÓMICA.** Parte del expediente se pretende financiarlo con superavit, respecto a las exigencias señaladas en los apartados quinto y sexto, de la DA 16ª TRLRHL, en cuanto a la iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada, la exigencia de que el expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, propuesta por el **Servicio de Planificación/ Área de Infraestructura**, suscrita por el Presidente de la Corporación Local, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil y anualidad presupuestaria. Esta exigencia, se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la Disp. Adic. 6ª LOEPYS .

Señalar que el expediente de modificación de créditos, no constituye expediente propiamente dicho de aprobación de gastos, éste se sitúa, una vez consignado el crédito presupuestario, y se entra en las distintas fases de situaciones y gestión presupuestaria de créditos.

Falta la Memoria económica, en cuanto al soporte de las proyecciones presupuestarias, a fin de poder concluir que estas modificaciones presupuestarias, no supondrán incumplimiento de la regla de gasto, estabilidad presupuestaria y nivel de deuda viva. Debe completarse Además:

Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales .

Que el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, no sea superior a 10 millones de euros y no suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Que las inversiones tienen una vida útil superior a cinco años y no se refieren a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos.

Que tratándose de una Diputación Provincial, es posible incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar inversiones, se cumplen con lo o previsto en esta disposición.

Que respecto a la exigencia de que se asignen a municipios que:

- a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la LOEPYSF,
- b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la Disp. Adic. 6ª LOEPYSF, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado

Esta documentación no obra en el expediente y habrá que completarse

Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local.

Que en la Memoria, se valore el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

QUINTO.- INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.- La entrada en vigor de la LOEPYSF. Como ya hemos informado con anterioridad, va a exigir de la Diputación un replanteamiento de las tradicionales técnicas de gestión presupuestaria, sin perjuicio de criterios de interpretación, notas y circulares informativas que por parte del Ministerio de Hacienda, vaya emitiendo, y que permitan aclarar los aspectos dudosos que hoy presenta la aplicación práctica de la Ley.

En principio, cualquier modificación presupuestaria al alza que se pretenda supondrá la obligación de verificar el cumplimiento del límite de gasto no financiero y estabilidad presupuestaria.

Tras la normativa de estabilidad y sostenibilidad financiera se produce una profunda modificación en el régimen presupuestario de las entidades locales que debe tenerse en cuenta a la hora de realizar modificaciones presupuestarias. La LOEPYSF, no solo persigue la estabilidad presupuestaria y la reducción del endeudamiento; sino que otra de sus finalidades esenciales es la reducción del gasto público o, al menos, evitar que este se incremente, es decir el cumplimiento de la regla de gasto. Resulta indiferente que la situación económica de la Diputación esté saneada y pueda permitirse hacer más gasto; ya que el límite de gasto se establece para todas las administraciones públicas con independencia de su situación, el límite del incremento del 1,8 % establecido para el ejercicio 2016 es aplicable a cualquier entidad local.

Con carácter general, y ello, porque realmente una de las finalidades que persigue la LOEPSF es, si no acabar, si reducir en la mayor medida posible las modificaciones presupuestarias, de ahí, la importancia que realmente tiene al denominado fondo de contingencia regulado en el art. 41, cuando dispone que las administraciones públicas incluirán en sus presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. Esto es, persigue que no se realicen modificaciones presupuestarias para atender necesidades nuevas no previstas en los presupuestos iniciales, sino que exista una dotación «genérica» —el fondo de

contingencia— que sirva para financiar esas nuevas necesidades, de forma que el presupuesto inicial no tenga que modificarse al alza.

Por ello, se hace necesario un mayor rigor en la presupuestación, haciendo un mejor uso de los gastos de carácter plurianual, y reajuste de anualidades en la ejecución de los gastos, de acuerdo con el principio recogido en el art. 5 LOEPYSF, para garantizar un adecuado encaje del ritmo de ejecución real de los proyectos y contratos, en caso de retrasos en la ejecución del gasto, que en nuestro caso, es una práctica habitual y que obliga a incorporaciones de remanentes de créditos de un volumen importante, dada la baja ejecución en el año anterior.

La modificación presupuestaria propuesta genera incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y en la parte que se financia con remanente de tesorería para gastos generales, puede incidir en incumplimiento de la regla de gasto, y puede conllevar la obligación de formular el Plan económico financiero para su corrección en los términos del art. 21 LOEPYSF, conforme a lo señalado en el apartado tercero, sobre memoria económica.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias.

No obstante la Consulta de 17 de mayo de 2013 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES, permite la tramitación y aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria y la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, **sin perjuicio de la actualización trimestral de la ejecución presupuestaria a que se refiere la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la LOEPYSF.** Por tanto, no se realiza, en este momento, el informe sobre cumplimiento de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

En cualquier caso, por lo que se refiere al cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto, la presente modificación presupuestaria afecta al cumplimiento de los mismos.

SEXTO.- Es competente para la aprobación de este expediente la Presidenta, conforme determinan las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Pleno de la Corporación, con ocasión de la aprobación del expediente del Presupuesto General para el año 2016

Cáceres, 7 de Marzo de 2016

La Interventora



Edo. Victoria Eugenia Valle Núñez

EXCMA. SR^a. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.